

**AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-872 DEL 19/12/2024**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES**  
**ATMOSFERICAS A FUENTES FIJAS"**

**A LA SOCIEDAD ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.**  
**ALMACAFE, IDENTIFICADA CON NIT 860010973-4, UBICADO EN LA CALLE 51**  
**No 16-165 KM 1 VIA JARDINES, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**  
**VEINTICUATRO (2024)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017 y la Resolución Número 1035 del 3 de mayo de 2019, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.348.298, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE, CON NIT 860010973-4**, presentó solicitud para el Permiso de emisiones Atmosféricas de Fuente Fija, para el establecimiento de comercio ubicado en la calle 51 no 16-165 km 1 vía jardines, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, radicado bajo el número **E13328-24**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, firmado con fecha de 28/11/2024.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor señor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** en calidad de primer suplente del gerente general.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición del 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-111468, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de impresión del 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Documento técnico con las siguientes descripciones: Generalidades de la empresa, ubicación, climatología de la zona, descripción del proceso productivo, flujo grama del proceso productivo, detalles de los puntos de emisión en el proceso, descripción de los sistemas d control instalados e informe de mantenimiento, producción.
- ✓ Plancha IGAC con la ubicación de ALMACAFE Armenia.
- ✓ Estudio técnico de evaluación de las emisiones.

Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas bajo radicado **E13328-24**, se encontró que se debe anexar los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).
- ✓ Informe del estado de emisiones por fuentes fijas I.E.1 (diligenciarlo de acuerdo a lo establecido en la resolución No 1351 de 1995)
- ✓ Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- ✓ Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”*

Para todos los efectos legales, el solicitante certifica que los datos anotados por aquél en el Formulario Único Nacional de Solicitud y demás documentos, son veraces, de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado.

Se aclara que, dando cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido en campo se verificará la parte técnica, con la realización de la visita con personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - Área Emisiones Atmosféricas, con la que emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar la actividad de medición de emisiones contaminantes referenciada. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante. No obstante, el funcionario de la Entidad considerará, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo, si es procedente otorgar o negar el permiso.

Que el **artículo 70 de la Ley 99 de 1993**, estable: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el **numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la Resolución 619 de 1997 *"Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas".*

**Artículo 1º. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.** *De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)*

**2.9. INDUSTRIA MOLINERA:** *Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día".*

Que el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.5.1.7.1:

**Artículo 2.2.5.1.7.1 Del permiso de emisiones atmosféricas.** *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones..."*

También en este mismo decreto establece en el artículo 2.2.5.1.7.5:

**Artículo 2.2.5.1.7.5. Trámite del permiso de emisión atmosférica:** *Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*"1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."*

Que mediante Oficio con radicado 24012024E2001209 del 2024-01-23 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de hacer el análisis de la norma, conceptuó:

*"(...) las actividades de trillado de café con una capacidad de producción igual o superior a 2Tn/día deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 a través de balance de masas o factores de emisión".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 000663 del 3 de abril de dos mil veinticuatro (2024) *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de los servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024".*

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de **Permiso de emisiones atmosférica a fuentes fijas** solicitada el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE, IDENTIFICADA CON NIT 860010973-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.348.298, ubicado calle 51 no 16-165 km 1 vía jardines, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E13328-24**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y jurídica, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

**INFORMACIÓN TÉCNICA:**

- ✓ Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).
- ✓ Informe del estado de emisiones por fuentes fijas I.E.1 (diligenciarlo de acuerdo a lo establecido en la resolución No 1351 de 1995)
- ✓ Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- ✓ Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se procederá a rechazar la solicitud del trámite, según lo establecido en artículo 2.2.5.1.7.5., numeral 1, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el establecimiento mencionado durante los quince días después de la notificación del presente auto de inicio, si hay lugar a ella.

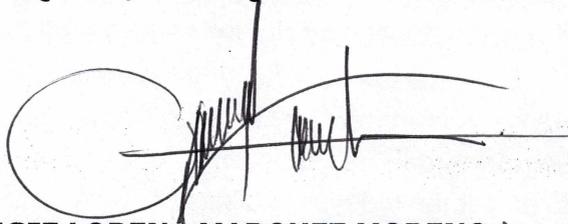
**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y la

Resolución 0667 del 31 de marzo de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, cuyo valor es de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500) m/cte.**

**ARTÍCULO SÉXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO** del solicitante, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)  
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Fernanda López S-Profesional Especializado Grado12 *MFS*

Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee-Abogada- Profesional Especializado Grado12 *cf3m*

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY 16 DE 01 DEL 2025

**NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA .

**EN SU CONDICIÓN DE:**

Representante Legal.

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO  
 PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

**EL NOTIFICADO**

*[Handwritten signature]*  
 C.C No 79348 298

**EL NOTIFICADOR**

*[Handwritten signature]* María F López S.